



**DECRETO No. 023  
(Marzo 25 de 2014)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CARÁCTER POLÍTICO, CELEBRACION DE REUNIONES Y PERIFONEO DE LOS CANDIDATOS INSCRITOS ANTE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA (Primera Vuelta) A CELEBRARSE EL 25 DE MAYO DE 2014**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial lo dispuesto en las leyes 136, 130 y 140 de 1994, art. 14 de la Ley 1475 de 2011, Resolución 6469 de 2013, Resolución 1444 de 2013, Resolución 832 de 2013 y Resolución 10368 de octubre 10 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

- Que la Registraduría Nacional de Estado Civil, mediante Resolución número 10368 del 13 de octubre de 2013, estableció el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la republica (primera vuelta) a celebrarse el 25 de mayo de 2014.
- Que la ley 130 de 1994 en su artículo 29 establece que: “Corresponde a los alcaldes y a los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”.
- El Decreto 948 de 1995 en su capítulo V, artículo 44 establece que: Se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o **políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.**
- El artículo 68 del decreto 948 de 1995 establece: “Que son funciones del Alcalde Municipal, dictar medidas restrictivas de emisión de contaminantes e imponer a prevención, sanciones por infracción a las normas de emisión por fuentes móviles en el municipio o por aquellas en que incurran dentro de su jurisdicción”.
- Que acorde con todo lo anterior, los candidatos que participen en las elecciones para presidente y vicepresidente de la republica (primera vuelta) a celebrarse el 25 de mayo de 2014, tendrán derecho a realizar y colocar publicidad.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Autorizar la colocación de carteles o afiches con ocasión de las elecciones del día 25 de mayo del año 2014 en el Municipio de Cajicá, en los siguientes sitios:  
En Carteleras públicas ubicadas en:

- Calle 3 Carrera 7
- En la propiedad privada con **AUTORIZACION PREVIA** del propietario o poseedor.



Se entenderá por cartel o afiche todo anuncio temporal impreso en cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores, la dimensión máxima será de 50 por 70 centímetros.

Los carteles o afiches no entrarán en la contabilidad de lo autorizado en el espacio público.

#### ARTICULO 2º: RESTRICCIONES

- **No autorizar la colocación de cualquier clase de publicidad escrita** (vallas, pancartas, afiches, pendones, plegables, etc.) sobre **INFRAESTRUCTURA** como **Postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas**, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado o del Municipio, como cerramientos de instituciones educativas, paredes de edificios públicos (Palacio Municipal, Casas de la Cultura, Hospital, etc.).
- No se permitirá la instalación de publicidad escrita en espacios públicos como Coliseo Cubierto, Parque Principal, Parque Luis Carlos Galán, Parque Cultural La Estación y demás parques de los diferentes sectores del municipio. La publicidad política no podrá ser colocada a una distancia inferior a 150 metros de los lugares de votación.
- No se permitirá la publicidad escrita por medio de **GRAFITIS O MURALES** tanto en propiedad privada como pública, por considerarse que afecta la estética y contamina visualmente y se sancionará al candidato que incumpla lo aquí estipulado.
- **Durante el día de elecciones, está prohibida cualquier clase de publicidad, de acuerdo con lo consagrado en la ley 130 de 1994.**

**ARTICULO 3º: Pasacalles y Pendones:** Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el Alcalde Municipal a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y hasta el 17 de mayo de 2014. Se autoriza la instalación de **DOS (2)**, pasacalles por candidato que aspire a Presidente y Vicepresidente de la República; los cuales deben instalarse de manera segura y a una altura aproximada de 4.80mts, requerida para evitar que el viento o los vehículos los desprendan generando accidentes y/o contaminación visual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pasacalles ubicados en un mismo sector guardarán una distancia mínima entre sí de treinta (30) metros y en el evento de tener una sola cara el pasacalle, se podrá utilizar la otra cara por el mismo candidato.

**ARTICULO 4º: Pendones:** Se autoriza la instalación de **TRES (3)** pendones por candidato, los cuales deben instalarse con las mismas recomendaciones que para los pasacalles, advirtiéndose que no pueden instalarse en los postes de energía, ni de alumbrado público ni de servicio telefónico. Las medidas de los pendones pueden ser de 60 x 90 cms ó 45 x 70 cms.

**ARTICULO 5º: Volantes:** Se autoriza la distribución de volantes para todos los candidatos sin limitación de cantidad, pero deben ser entregados personalmente a la ciudadanía. No se permite distribuir volantes por medio de aviones, helicópteros o en forma masiva dispersándolos al aire.

**ARTICULO 6º: Vallas:** Entiéndase por **valla** todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta". Cada candidato a Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán derecho a colocar máximo dos (2) vallas; previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 130 de 1994. **Para la autorización de la publicidad, se tendrá en cuenta el orden de**



recibido por fecha y hora de radicación de las solicitudes en la Secretaría de Gobierno.

**ARTICULO 7º: PERIFONEO.** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, el perifoneo para campaña electoral se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

Los candidatos deberán solicitar previamente y por escrito el permiso para la realización del perifoneo, incluyendo el texto del mensaje, el cual no puede variarse una vez autorizado y no debe contener mensajes o frases ofensivas.

Los permisos se concederán en el siguiente horario:

De siete (7:00) de la mañana a las ocho (8:00) de la noche, de lunes a domingo.

Se autorizará perifoneo simultáneo de máximo cuatro (4) candidatos, uno en cada vereda y máximo durante dos horas al día.

Las dos horas de perifoneo por cada candidato se asignarán una en la mañana y la otra en la tarde, las dos por la mañana o las dos por la tarde; para lo cual **se tendrá en cuenta el orden de recibido de las solicitudes por fecha y hora, en la Secretaría de Gobierno.**

El calendario de perifoneo de lunes a domingo será rotativo de manera que todos los candidatos puedan realizarlo a diferentes horas del día.

El volumen para el perifoneo deberá ser moderado de manera que no genere molestias intolerables a la comunidad.

El vehículo con el cual se realice el perifoneo deberá ir a velocidad moderada y evitar obstaculizar o paralizar el tránsito de los demás vehículos.

**ARTÍCULO 8:** La publicidad en todas sus formas y expresiones se suspenderá ocho días antes del día de las elecciones, es decir a partir del día 17 de mayo de 2014, inclusive.

**ARTÍCULO 9: REUNIONES.** Para llevar a cabo reuniones de carácter político en cualquier lugar dentro de la jurisdicción del municipio el candidato o sus colaboradores deberán solicitar permiso previo y por escrito con una anticipación de 48 horas, indicando el sitio de reunión y la hora.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se autorizarán reuniones simultáneas en la misma vereda a la misma hora.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Se autorizarán reuniones de lunes a domingo desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche.

**PARAGRAFO TERCERO.** Las reuniones se harán de conformidad con el orden de solicitudes recibidas y podrán hacerse en horario rotativo.

**ARTÍCULO 10º:** Sancionar al candidato que directa o indirectamente a través de sus colaboradores incurra en cualquiera de las prohibiciones establecidas en este Decreto y en las leyes 130 y 140 de 1994.

**ARTICULO 11º:** La publicidad política deberá ser retirada por los candidatos y/o sus colaboradores dentro de los dos días hábiles siguientes a las elecciones, so pena de imponer multas sucesivas por cada día de retraso de conformidad con la ley.

**ARTICULO 12º:** La Alcaldía Municipal removerá la publicidad que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto. Los costos de la remoción serán trasladados al candidato que anuncie. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo nacional electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**ARTICULO 13º:** Enviar copias del presente Decreto al Consejo Nacional Electoral, Comando de Policía, Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía, Personería Municipal y

**Progreso con Responsabilidad Social**

3/4/14



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
DESPACHO MUNICIPAL

Registraduría Municipal y representantes de los partidos políticos, para los fines de su competencia.

**ARTICULO 14º:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE**  
Alcalde Municipal.

Proy: Gladys Mancera G.  
Aprobó: Dr. Javier Moscoso M. *JM*  
Revisó: Dr. Juan Pablo Merizalde  
Dr. Carlos Pinto B.



### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, marzo veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

*Gladys Mancera Gonzalez*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
**Técnico Administrativo**

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, marzo veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), a las cinco de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

*Gladys Mancera Gonzalez*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
**Técnico Administrativo**

Gladys M.